

RESOLUCIÓN N° 1125 /2026

POR LA QUE SE AUTORIZA EL PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS Y POR ÚNICA VEZ PARA LA EXCEPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO 3 – INSCRIPCIÓN DEL DOMINIO Y MATRICULACIÓN, NUMERAL 3.1, INCISO B) DEL REGLAMENTO DINAC R 47 – TERCERA EDICIÓN “REGLAMENTO DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL (RAN) Y SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN, MATRICULACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD.-----

Asunción, 28 de julio de 2026

**VISTO:** Las Notas de usuarios; de la Dirección de Aeronáutica y de la Coordinación General del Registro Aeronáutico Nacional; el Reglamento del Registro Aeronáutico Nacional-DINAC R 47, Tercera Edición (Expdte. DINAC N° 282820), y.-----

**CONSIDERANDO:** Que, a través de consultas y pretensiones formuladas por varios usuarios en obtener una matrícula paraguaya (ZP) para aeronaves que no poseen el Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación (CAE) expedida por la Autoridad Aeronáutica Civil del país de origen y que tengan un certificado tipo.-----

Que, el Reglamento del Registro Aeronáutico Nacional (DINAC R 47- Tercera Edición), en su Capítulo 3, Numeral 3.1. establece lo siguiente: “La inscripción de dominio y la matriculación de las aeronaves importadas, será efectuada con la presentación de las siguientes documentaciones: ...b) Certificado de Aeronavegabilidad para Exportación u otro documento de transferencia de aeronavegabilidad para exportación emitido por la Autoridad Aeronáutica Civil del Estado Explotador. La exigencia de la presente documentación, solo será aplicable para aquellas aeronaves importadas cuya certificación de aeronavegabilidad estándar y/o especial así lo requiera, de acuerdo con el Reglamento DINAC R 21”.-----

Que, la inscripción y matriculación de las aeronaves, como asimismo, la obtención del Certificado de Aeronavegabilidad correspondiente, estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Solicitud realizada ante el Registro Aeronáutico Nacional (RAN) para el otorgamiento de una Matrícula Provisoria; 2) El interesado deberá presentar una Inspección de Aeronavegabilidad (tipo anual o equivalente) realizada por una OMA/OMAE habilitada por la DINAC, para el tipo específico de aeronave, realizado dentro del plazo de 60 días improrrogables, a ser contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Matrícula Provisoria a la aeronave y 3) La presentación obligatoria de los demás requisitos registrales y técnicos estipulados en los reglamentos de las áreas afectadas o intervinientes de la DINAC.-

**POR TANTO:** De conformidad con las atribuciones conferídale por la Ley N° 73/90 “Carta Orgánica de la DINAC” y la Ley N° 2199/2003, “Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguay”.-----

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

RESUELVE

**Artículo 1°** Autorizar el plazo de noventa (90) días y por única vez para la extensión del cumplimiento del requisito establecido en el Capítulo 3 – Inscripción del Dominio y Matriculación, Numeral 3.1, Inciso b) del Reglamento DINAC R 47 – Tercera Edición “Reglamento del Registro Aeronáutico Nacional (RAN) Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación para aeronaves que tengan certificado Tipo.-----

../2

**Misión:**

Normar y vigilar las actividades relacionadas a la aviación y prestar servicios para satisfacer a las partes interesadas.

**Visión:**

Ser reconocida por los altos estándares de seguridad y la calidad de los servicios prestados.

**Valores Institucionales:**

Integridad, Compromiso, Transparencia, Trabajo en Equipo, Respeto, Eficiencia.

Avda. Meál. López esq. 22 de Setiembre  
2do Piso - Teléf.: (021) 212 530  
E-mail: sec\_gral@dinac.gov.py  
Asunción - Paraguay

POR LA QUE SE AUTORIZA EL PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS Y POR ÚNICA VEZ PARA LA EXCEPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO 3 – INSCRIPCIÓN DEL DOMINIO Y MATRICULACIÓN, NUMERAL 3.1, INCISO B) DEL REGLAMENTO DINAC R 47 – TERCERA EDICIÓN “REGLAMENTO DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL (RAN) Y SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN, MATRICULACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD.-----

**Artículo 2º** La inscripción, matriculación y la expedición del Certificado de Aeronavegabilidad, estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud realizada ante el Registro Aeronáutico Nacional (RAN) para el otorgamiento de una Matrícula Provisoria.
- b) El interesado deberá presentar una Inspección de Aeronavegabilidad (tipo anual o equivalente) realizada por una OMA/OMAE habilitada por la DINAC, para el tipo específico de aeronave, realizado dentro del plazo de 60 días improrrogables, a ser contado a partir de la fecha de otorgamiento de la Matrícula Provisoria a la aeronave.
- c) La presentación obligatoria de los demás requisitos registrales y técnicos estipulados en los reglamentos de las áreas afectadas o intervinientes de la DINAC

**Artículo 3º** La inscripción y matriculación definitiva de la aeronave solamente procederá si se da cumplimiento efectivo, en tiempo y forma de todos los requisitos registrales y técnico establecidos de las respectivas reglamentaciones.-----

**Artículo 4º** Comunicar a quienes corresponda y, cumplida, archivar.-----

*Fdo. por Don Nelson Mendoza Rolón (Presidente)*  
*Abg. Daniel A. Báez Argaña (Secretario General)*

Es Copia fiel del Original

DBA/r



Abg. NATALIA ACUÑA  
Coordinadora  
Gestión de Documentos  
Secretaría General - DINAC